

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que en su caso se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio para la resolución de expedientes concretos cuando circunstancias de índole técnica económica social jurídica o territorial lo hagan conveniente de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá previo requerimiento de la Dirección General del Catastro cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que formada por tres miembros de cada parte será presidida por el Gerente territorial y que con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines previa convocatoria al efecto de su Presidente de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1998 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

Cláusula adicional

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús S. Miranda Hita y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lliça d'Amunt, Isidre Ballester i Torras.

16189 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establece un plazo extraordinario de presentación de solicitudes para obtener la condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado.*

El Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998 faculta en su artículo 2, apartado e), al Ministro de Economía y Hacienda a autorizar la segregación de principal y cupones de determinadas emisiones de Deuda del Estado, así como su posterior reconstitución.

La Orden de 19 de junio de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a la misma Dirección General a emitir Bonos segregables, estableciendo que recibirán tal calificación aquellas referencias de Bonos y Obligaciones que sean expresamente declaradas como tales en la Resolución por la que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoque su primera subasta.

Por último, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de noviembre de 1997 por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado, establece los procedimientos por los que se obtendrá tal condición así como los compromisos que conlleva. En su apartado segundo, la Resolución establece que anualmente se abrirá un período para la presentación de nuevas solicitudes de obtención de la condición de entidad autorizada.

La actividad del mercado español de deuda segregada en sus primeros seis meses ha permitido a las entidades mejorar su conocimiento sobre el funcionamiento del nuevo instrumento y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera saber qué entidades ajenas al grupo de entidades autorizadas muestran una mayor actividad en su negociación. En la actual situación se considera deseable ofrecer una nueva oportunidad a las entidades participantes en el mercado español de Deuda Pública para acceder a la condición de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores de Deuda del Estado.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Establecer un período extraordinario para la presentación de solicitudes para obtener la condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado, que se iniciará el día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará a las catorce horas del décimo día natural posterior al mismo.

Segundo.—Será de aplicación todo lo establecido por la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de noviembre de 1997, citada en la exposición de motivos de la presente Resolución, en relación con las condiciones que deben cumplir las entidades para optar a la condición de entidad autorizada, la forma y lugar de presentación de solicitudes, los compromisos asumidos y los sistemas de evaluación de la solicitud y de la actividad en el mercado de deuda segregada.

Tercero.—Dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la expiración del período de presentación de solicitudes recogido en el apartado primero de esta Resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, emitirá la correspondiente autorización y anunciará la nueva lista de entidades autorizadas para segregar y reconstituir valores de Deuda del Estado. En esta lista se incluirán las entidades autorizadas en virtud de la citada Resolución de 14 de noviembre de 1997 que hayan visto prorrogada su condición y las nuevas entidades autorizadas que hayan presentado sus solicitudes en el plazo extraordinario recogido mediante la presente Resolución.

Cuarto.—La condición de entidad autorizada otorgada a nuevas entidades será efectiva desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a la que se refiere el apartado anterior.

Madrid, 3 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

16190 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 de autorización para operar en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad a la entidad «Victoria Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Victoria Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha pre-

sentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para operar en los riesgos de asistencia sanitaria, correspondientes al ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Victoria Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Victoria Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

16191 *ORDEN de 29 de mayo de 1998, de autorización para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente en los riesgos de asistencia sanitaria), a la entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente en los riesgos de asistencia sanitaria), número 2, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de enfermedad (exclusivamente en los riesgos de asistencia sanitaria), número 2, de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

16192 *ORDEN de 29 de mayo de 1998, de autorización para operar en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, a la entidad «AGF Unión-Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «AGF Unión-Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización administrativa para operar en los riesgos de asistencia sanitaria, correspondientes al ramo de enfermedad, número 2, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «AGF Unión-Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «AGF Unión-Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2, de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

16193 *ORDEN de 15 de junio de 1998, de cancelación y extinción de la inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad denominada Mutral Mutua- lidad de Previsión Social, en liquidación (P-3148).*

La entidad denominada Mutral Mutua lidad de Previsión Social ha presentado ante la Dirección General de Seguros solicitud de cancelación del registro administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la asamblea general en reunión celebrada el 28 de julio de 1997, en virtud del cual se procedía a su disolución y liquidación.

Con fecha 23 de abril de 1998 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el aviso oficial de extinción y cancelación en el registro administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de Mutral Mutua lidad de Previsión Social, en liquidación.

Transcurrido el plazo que el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 establece sin que se haya producido reclamación alguna ante esta Dirección General procede la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de dicha mutua lidad en el registro administrativo de entidades aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el registro administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad denominada Mutral Mutua lidad de Previsión Social, en liquidación.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico